

NI 6398 (Radicado 2016-00205)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	2016-00205
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 095 944 739** de Girón.

ANTECEDENTES

Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en proveído del 5 de marzo de 2021, fijó una penalidad acumulada de **230 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de diez años, por las siguientes condenas:

- 1.-** Del Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga del 1 de febrero de 2018, de 110 meses de prisión e interdicción de derechos, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Hechos del 31 de enero de 2016. Radicado **2016-00205** N.I. 6398.

2.- Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de enero de 2021, de 148 meses de prisión, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Hechos del 27 de febrero de 2016. Radicado **2016-00435**. N.I. 3473.

En las sentencias se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de mayo de 2016 y lleva en detención física 79 MESES DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio N. 2022EE0216869 ingresado al despacho 19 de diciembre hogaño¹, que contienen los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18566603	Abril-Junio/2022	624		
18640474	Julio- Septiembre/2022	504		
	Total	1128		
	Total redimido	70,5 =71 días = 2 meses 11 días		

Lo que le redime su dedicación intramural en 2 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (14 meses 21 días), arrojan un total redimido de 17 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de **96 MESES 2 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN,** por los

¹ Folio322 y siguientes



meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **17 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **OSCAR EDUARDO BAUTISTA CASTRILLÓN** ha cumplido una penalidad de **96 MESES 2 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV